JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARÍA: SECRATARIA: Señor juez paso despacho el proceso de verbal reivindicatorio de mínima cuantía con radicado Nº 700014003006-2018-00573-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó incidente de regulación de honorarios profesionales. A su despacho para proveer.

Sincelejo, Septiembre 4 de 2020

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte
Proceso. No. 700014003006-2018-00573-00

El apoderado judicial del señor ISMAEL DE JESÚS BUELVAS MENDOZA, parte demandada dentro del proceso que acusa radicación, presentó en contra de su poderdante, incidente regulación de honorarios.

Los incisos primero y segundo del artículo 76 del C. G. del P., el cual establece lo concerniente a la revocación del poder conferido al apoderado judicial, menciona al respecto:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (…)”

En criterio del Juzgado el incidente de regulación de honorarios es procedente para reglamentar la contraprestación de los apoderados judiciales cuando su mandato termina a causa de la revocatoria expresa o tácita del poder que le fue conferido dentro del proceso.

ASG

Examinado el sub lite, encuentra el despacho que al peticionario no se le ha revocado el poder por señor ISMAEL DE JESÚS BUELVAS MENDOZA, llevando su representación hasta la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., donde se concilio la Litis y se dio por terminado el proceso, resultando improcedente la apertura del aludido incidente.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Negar la apertura del incidente de regulación de honorarios presentada por el apoderado judicial del señor ISMAEL DE JESÚS BUELVAS MENDOZA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

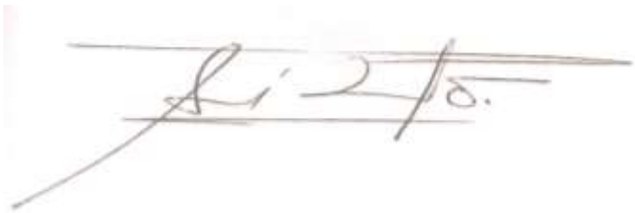

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy se notifica a las partes que no lo han sido personalmente del auto de fecha _____

Sincelejo _____

SECRETARIA

ASG